



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00259

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

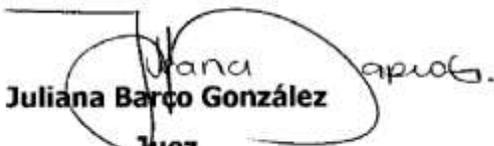
- Manifestará claramente la ubicación del bien objeto de la garantía, siendo ello necesario no solo para determinar la competencia para el conocimiento del presente asunto sino además para establecer la autoridad competente a comisionar para la aprehensión. Es necesario advertir que según la comunicación remitida al deudor esta se encuentra en la ciudad de Barranquilla, de ahí que es allí donde se debe efectuar la aprehensión y no en Medellín.
- Allegará Formulario Registral de Ejecución emitido por el registro de Garantías Mobiliarias con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
- Aclarará al despacho porque medio se realizó la notificación de solicitud de entrega voluntaria del bien, toda vez, que en la demanda se allega una constancia electrónica y posteriormente unos documentos cotejados de forma física, en caso que se hubiere realizado de forma electrónica deberá allegar constancia de la obtención del correo danielva1907@hotmail.com, así mismo, deberá anexar el memorial mediante el cual se realizó la petición. En caso, que se hubiere realizado en dirección física deberá aportar la constancia de entrega efectiva que

emite la empresa de mensajería, y deberá tener en cuenta que la dirección debe coincidir con la mencionada en el acápite de notificaciones.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JV

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 10 de marzo

**de 2023, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° _,
fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario